



POSICIONAMIENTO

Coalición de organizaciones mexicanas frente a la violencia sexual infantil en la era digital– NGO CSW70 Forum.

Violencia Sexual Infantil: Rutas de Justicia en la Era Digital en México.

Nosotras, organizaciones mexicanas de derechos humanos que acompañamos jurídica y psicosocialmente a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de violencia sexual, Las Sabinas A.C., Lúminas Centro de Derechos Humanos A.C., Yo Te Creo Por una niñez libre de violencias sexuales A.C. y SPES Viva A.C, en el marco de la septuagésima sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW70) y comparecemos con una posición construida colectivamente desde los territorios, el litigio estratégico, la incidencia legislativa y la escucha directa a quienes han sobrevivido a la violencia sexual en contextos físicos y digitales.

Recordando las obligaciones estatales derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y sus Protocolos Facultativos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); la CEDAW; los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos; y la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño sobre el entorno digital, reafirmamos que la violencia sexual infantil, incluida la realizada en el ámbito de la socio-digitalidad, constituye una violación grave, continua y estructural de derechos humanos que compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando no actúa con debida diligencia reforzada. En este sentido, manifestamos lo siguiente:

I. La violencia sexual infantil desde una perspectiva interseccional es estructural, sistemática y sostenida por la impunidad.

La violencia sexual contra niñas y adolescentes no es un fenómeno marginal ni episódico. Es una manifestación estructural de relaciones desiguales de poder, sostenida por sistemas patriarcales, adultocéntricos y por la cultura de impunidad persistente en nuestra región.



El artículo 19 de la Convención de los Derechos Niño obliga a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a la niñez contra toda forma de violencia. El artículo 34 impone la obligación específica de prevenir la explotación y el abuso sexual, mientras que el artículo 39 exige garantizar recuperación integral y reintegración social. Estas obligaciones no son programáticas o enunciativas para los Estados, sino que son exigibles.

En México, las niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de esta modalidad de violencia enfrentan barreras estructurales persistentes en el acceso a la justicia: investigaciones tardías, pérdida o deficiente preservación de evidencia, interrogatorios reiterados sin enfoque especializado, incredulidad institucional frente al testimonio de la niñez, ausencia de medidas de protección oportunas y reparaciones limitadas o inexistentes.

Estas prácticas vulneran el derecho a un recurso efectivo y al acceso a la justicia reconocido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y en el artículo 17 constitucional mexicano. Cuando la respuesta institucional reproduce el daño, el Estado incumple su obligación de debida diligencia reforzada. Además, la violencia subsecuente o tercerizada como la violencia institucional es una manifestación adicional que agravia a quien busca justicia.

En este sentido, hoy la violencia sexual infantil se expresa también en entornos digitales, donde emergen nuevas modalidades que intensifican el daño y dificultan la reparación.

La producción, almacenamiento y circulación de material de abuso sexual infantil; la sextorsión; el grooming; la sexualización y perfilamiento algorítmico de NNA; la suplantación de identidad con fines sexuales; la captación con fines de explotación; la manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial; la exposición no consentida de datos íntimos y la viralización transfronteriza de contenidos constituyen expresiones contemporáneas de violencia sexual.

Estas agresiones no son “virtuales” o solo simbólicas, son reales, producen daños psicosociales profundos, afectan el proyecto de vida, generan aislamiento, estigmatización, abandono escolar, estrés agudo, trauma, riesgo físico, y pueden prolongarse indefinidamente debido a la capacidad tecnológica de replicación y almacenamiento permanente.



La Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño establece que los derechos reconocidos en la CDN se aplican plenamente en el entorno digital. Por tanto, el Estado debe:

- I. Identificar riesgos tecnológicos previsibles.
- II. Regular a actores privados.
- III. Garantizar mecanismos efectivos de denuncia.
- IV. Asegurar investigación especializada.
- V. Proteger la privacidad y la identidad digital de la niñez.

La falta de regulación efectiva y de capacidades técnicas adecuadas no es neutral: amplifica la exposición a la violencia y perpetúa la impunidad. El desarrollo tecnológico avanza con una lógica de acumulación de datos y poder económico que no incorpora el interés superior de la niñez como principio rector. Sin evaluaciones de impacto en derechos humanos y sin mecanismos de rendición de cuentas, los algoritmos pueden reproducir sesgos de género, edad y clase, facilitando la exposición a contenidos dañinos y dificultando su moderación o eliminación.

Además, la violencia en esta modalidad se complejiza entendiendo que si bien el principio de no discriminación, reconocido en el artículo 2 de la CDN y en el artículo 1º constitucional, obliga a los Estados a adoptar medidas diferenciadas cuando la violencia afecta de manera agravada a ciertos grupos.

Las niñas indígenas, afrodescendientes, rurales, migrantes, con discapacidad o pertenecientes a diversidades sexuales enfrentan obstáculos adicionales: barreras lingüísticas, exclusión digital, pobreza, racismo estructural y falta de ajustes razonables en el sistema de justicia. En entornos digitales, estas desigualdades se traducen en mayor exposición a vigilancia no consentida, hipersexualización racializada, ataques coordinados, manipulación de imágenes y extorsión basada en contenido íntimo.

La ausencia de accesibilidad en los mecanismos de denuncia, la falta de intérpretes y la carencia de ajustes razonables vulneran el derecho a la participación efectiva y al interés superior de la niñez.



II. Responsabilidad estatal y empresarial en la era digital

Conforme a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de proteger frente a abusos cometidos por actores privados, incluidas empresas tecnológicas y plataformas digitales, mediante marcos regulatorios adecuados, mecanismos de supervisión efectivos y acceso a respuestas judiciales y no judiciales eficaces. Esta obligación no se agota en la tipificación penal, sino que implica prevenir riesgos previsibles, exigir debida diligencia empresarial en derechos humanos y garantizar vías accesibles de reparación.

Las plataformas tecnológicas no pueden escudarse en una supuesta neutralidad técnica. Sus sistemas de recomendación, segmentación, monetización y moderación de contenidos influyen directamente en la visibilidad, viralización y permanencia de material dañino. Los modelos algorítmicos que priorizan la interacción y el rendimiento económico pueden, de manera estructural, amplificar contenidos sexualizados, facilitar dinámicas de captación o invisibilizar denuncias.

La gobernanza tecnológica no puede desvincularse de la protección de la niñez. La Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño establece que los Estados deben exigir a las empresas evaluaciones de impacto en derechos de la infancia antes de introducir o modificar tecnologías que puedan afectarles. La ausencia de estas evaluaciones constituye una omisión regulatoria que incrementa riesgos.

Así mismo, la cooperación con autoridades para la preservación, resguardo y entrega de evidencia digital debe ser eficaz, oportuna, transparente y respetuosa de garantías procesales. Sin estándares claros de preservación de metadatos, integridad de cadenas de custodia digital, trazabilidad transfronteriza y mecanismos ágiles para solicitudes de información, la investigación penal se debilita y la impunidad se consolida. La fragmentación jurisdiccional y la multiplicidad de servidores ubicados en distintos países no pueden ser pretexto para la inacción.

Sin embargo, la protección no puede confundirse con vigilancia masiva ni con ciberpatrullaje indiscriminado que erosione derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y la presunción de inocencia. La región necesita modelos de regulación que equilibren seguridad y derechos humanos, evitando respuestas punitivistas que generen nuevos riesgos para las propias víctimas.



Se requiere una arquitectura de gobernanza tecnológica basada en derechos humanos que permita que la responsabilidad compartida entre Estados y empresas se traduzca en compromisos verificables, transparencia algorítmica, auditorías independientes y participación activa de la sociedad civil en los mecanismos de supervisión.

III. Consideramos urgente que los Estados:

- Reconozcan expresamente la violencia sexual infantil digital como una violación de derechos humanos, una expansión de la violencia basada en género contra niñas y adolescentes, que se articula con otras formas de violencia y discriminación, integrándola de manera explícita en planes nacionales de igualdad, estrategias de ciberseguridad, políticas de persecución penal y políticas de protección integral de la niñez.
- Armonicen los marcos normativos para asegurar que el consentimiento libre, previo, informado y reversible sea el eje central de los delitos sexuales, tanto en entornos físicos como digitales, incorporando que la captación, producción, manipulación, almacenamiento o difusión de contenido sexual infantil constituye una vulneración directa de la autonomía corporal y la dignidad.
- Fortalezcan la investigación especializada en delitos sexuales digitales contra la niñez mediante la creación de unidades técnicas con capacitación continua en análisis forense digital, inteligencia artificial, preservación de evidencia electrónica y cooperación transfronteriza, garantizando independencia técnica y recursos suficientes.
- Implementen protocolos obligatorios con enfoque informado en trauma y justicia adaptada a la niñez, que eliminen la revictimización, reduzcan la multiplicidad de entrevistas, aseguren confidencialidad reforzada y prioricen la seguridad física y digital de las sobrevivientes y sus familias.
- Garanticen reparación integral que incluya eliminación efectiva y expedita de contenido digital, en los términos compatibles con estándares internacionales, atención psicológica especializada a largo plazo, protección de identidad, indemnización adecuada y garantías estructurales de no repetición.
- Establezcan mecanismos permanentes de cooperación internacional y regional que contemplen estándares comunes de preservación de evidencia, solicitudes ágiles de información, asistencia técnica especializada y seguimiento multilateral con participación de la sociedad civil.
- Asignen presupuestos flexibles, suficientes y sostenibles para iniciativas ciudadanas con indicadores públicos verificables y mecanismos de rendición



de cuentas, reconociendo que sin financiamiento adecuado la debida diligencia es meramente declarativa.

- Regulen plataformas tecnológicas con enfoque de derechos humanos, exigiendo evaluaciones periódicas de impacto en derechos de la niñez, transparencia en sistemas de recomendación, mecanismos accesibles de denuncia adaptados a la edad y cooperación efectiva para la investigación penal, evitando trasladar la carga probatoria a las víctimas.

VI. Llamado en la CSW70

La igualdad sustantiva no puede alcanzarse si las niñas crecen en entornos donde sus cuerpos y sus identidades digitales son vulnerables a explotación, manipulación y mercantilización.

Las justicias feministas de nuestro siglo deben incorporar explícitamente la protección digital de niñas y adolescentes como componente esencial de la agenda de igualdad. No es un tema accesorio: es una condición estructural para el ejercicio pleno de derechos.

La erradicación de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en entornos digitales exige reconocer que los cuidados sostienen la vida pública y también la vida digital, y que hoy esos cuidados continúan feminizados, precarizados y privatizados. Son las madres, abuelas y cuidadoras quienes absorben el impacto psicosocial, jurídico y económico de la violencia, mientras acompañan procesos de denuncia, contención emocional y protección digital sin respaldo estructural suficiente.

La corresponsabilidad social y estatal en los cuidados es condición para cerrar brechas de género y garantizar que mujeres y niñas puedan habitar los espacios digitales con seguridad, autonomía y agencia.

Las niñas no son únicamente sujetas a proteger: son también constructoras del mundo digital y titulares del derecho a participar, crear y expresarse en él sin ser explotadas ni silenciadas.

La protección no puede traducirse en control o exclusión, sino en entornos seguros, regulación con enfoque de derechos y sostenimiento colectivo de quienes cuidan. Sin redistribución de los cuidados digitales, sin apoyo integral a las cuidadoras y sin transformación de las estructuras que lucran con la exposición y la sexualización, la ciudadanía digital de las niñas seguirá siendo una promesa incumplida.



La protección de la niñez no es discrecional ni progresiva en términos abstractos: es una obligación jurídica inmediata derivada del derecho internacional y constitucional. El principio del interés superior de la niñez debe orientar toda regulación tecnológica, toda política criminal y toda decisión judicial.

Reiteramos que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que requiere voluntad política sostenida, cooperación internacional efectiva, financiamiento flexible, suficiente y un enfoque interseccional, antirracista, anticapacitista y no adultista.

Sin justicia para la niñez, no hay igualdad real.
Sin regulación efectiva del entorno digital, no hay protección integral.
Sin reparación adecuada, no hay garantía de no repetición.
Sin transparencia algorítmica, no hay rendición de cuentas.